

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 256 26 21. Talleres, 255 64 25. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se señalan los periodos hábiles de caza para distintas especies en el territorio nacional.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de alcanzar la máxima eficacia en cuanto a la conservación y adecuado aprovechamiento de la fauna cinegética nacional se han venido dictando anualmente las oportunas Ordenes ministeriales de vedas de caza, variándose ligeramente las fechas de apertura y cierre de los periodos hábiles, conforme a las circunstancias que concurrieron en cada temporada.

En el transcurso de los últimos años se han adoptado además vedas especiales para proteger especies en peligro de extinción, repoblaciones recientes o en espera de la reglamentación adecuada a cada zona, dando todo ello lugar a una serie de disposiciones legales que conviene sistematizar y aclarar en beneficio del cazador.

Con este objeto, a más de señalar en la presente Orden las fechas generales que regirán a partir de su publicación, más las vedas especiales que se establecen o prorrogan, se reiteran todas las vigentes.

En consecuencia, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden los periodos hábiles de caza, incluidos los días indicados para las distintas especies en todo el territorio nacional, serán los siguientes:

Territorio peninsular e islas Baleares

Caza mayor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el día 17 de febrero (tercer domingo del mes).

Oso y cabra montés.—Desde el día 9 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 1 de noviembre.

Corzo y rebeco.—Desde el día 9 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 4 de noviembre (primer domingo del mes).

Caza menor en general.—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 3 de febrero (primer domingo del mes).

Urogallo.—Desde el día 21 de abril (tercer domingo del mes) hasta el día 2 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 3 de febrero (primer domingo del mes) hasta el día 5 de mayo (primer domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 3 de marzo (primer domingo del mes).

Paloma, codorniz y tórtola.—El mismo periodo de la caza menor en general, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden.

Paloma (solamente en Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander).—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 31 de marzo (último domingo del mes).

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el día 5 de agosto (primer domingo del mes) hasta el día 1 de enero.

Art. 2.º Excepciones:

Provincia de Alava

- Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.
- Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Barcelona

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en los términos municipales de Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola, dentro de los siguientes límites: Norte, carretera de Vich a Moyá; Sur, desde camino ganadero de Estany hasta la Vall y Puigcarbó; Este, camino de Montanyola a Santa Eulalia; Oeste, camino ganadero, desde el término de Estany hasta la carretera de Vich-Moyá.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la sierra de Cadí, comprendida en los siguientes términos municipales: Bagá, Brocá, Castellar, Nuch, Gisclareny y la Poble de Lillet.

d) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

e) Queda prohibida la caza de la especie perdiz dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de octubre de 1960) correspondientes a la comarca de Palafróls.

Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies

de aves acuáticas dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de noviembre de 1959), correspondiente a la zona conocida por Las Tablas de Daimiel.

Provincia de Cuenca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Tragacete, Huélamo, Zafrilla, Valdemeca, Laguna del Marquesado, Salvacañete y zona de los montes de Veguilla de Tajo, comprendida entre el límite de la provincia y el término de Tragacete.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los términos municipales de Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertescusa, Poyatos, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Tragacete, Las Majadas, Portilla, Uña, Cuenca, Vega del Codorno, Huélamo y Beamud.

Provincia de Gerona

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1961), correspondiente a los términos municipales de Gombreny y Campdevanol.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Alp, Caixanz, Das, Isobol, Maranges, Urtg y Urus.

c) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

d) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en los términos municipales de Guejar Sierra, Monochil, Dilar, Capileira y Trévez, de Sierra Nevada.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de Guadalajara

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo y El Pedregal.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en el término municipal de Peralejos de las Truchas.

Provincia de Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies, excepto el jabalí, dentro de

los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre de 1952), correspondientes a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1961), correspondientes a la sierra de Ancares.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio de 1957), correspondientes a la zona de la sierra de Mangayo, lindante con el coto nacional de Reres.

c) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Cares, el valle de Valdeón y el límite de la provincia.

Provincia de Lérica

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Bellver de Cerdaña, Formols, Gosol, Josa del Cadí, Montelló, Prats, Sansó, Riu del Pandís, Serch y Villeg.

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Logroño

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Lugo

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales reseñadas en la veda a) de la provincia de León.

Provincia de Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales

de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabredo, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

Provincia de Oviedo

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en los términos municipales de Gijón, Siero, Laviana, Ribadesella, Lluarca, Cándamo, Castropol, Ibias, Quirós, Avilés y Castrillón, según los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de octubre de 1960).

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los límites descritos en la Orden ministerial reseñada en la veda b) de la provincia de León.

c) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Gijón, Laviana, Siero, Sariego, Villaviciosa, Piloña, Parres, Colunga, Caravia, Ribadesella, Cangas de Onís y Llanes.

d) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Bimenes, Lluarca, Navia, Tapia, Castropol y El Franco.

e) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre los ríos Carres, Deva y el límite de la provincia.

Provincia de Santander

Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Deva y el límite de la provincia.

Provincia de Segovia

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Soria

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Tarragona

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Teruel

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los siguientes límites:

Norte: Carretera nacional número 211 de Guadalajara a Alcañiz, en el trayecto comprendido entre Monreal del Campo y el kilómetro 229 en que sale de la provincia.

Sur: Carretera nacional número 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel y el kilómetro 204 en que sale de la provincia. Límite con la provincia de Valencia (Rincón de Ademuz) y límite con la provincia de Cuenca.

Este: Carretera nacional número 234 de Sagunto a Burgos, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel (kilómetro 120) y Monreal del Campo (kilómetro 175).

Oeste: Límite con la provincia de Guadalajara.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los términos municipales de Orihuela del Tremedal, Guegos, Guadalaviar, Villar del Cobo y Frías.

Provincia de Valencia

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Vizcaya

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Zaragoza

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional,

excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se puede cazar en época libre.

b) Queda prohibida la caza de la especie quebranhuesos en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Para el oso.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde van a efectuarse las cacerías, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 4.º Para la cabra montés.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que puedan cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 5.º Para el urogallo.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una pieza a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días. En ellos se especificarán el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse la caza, pudiendo suprimirse la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 6.º Para la avutarda.

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para dos piezas a lo sumo y con duración de siete días por cada permiso.

Art. 7.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 8.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corza y gamas, así como las de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 9.º Desde el tercer domingo de septiembre podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo, durante la época del celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo), por el procedimiento de rececho, debiendo proveerse los propietarios de las fincas de la correspondiente autorización extendida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Para la especie corzo podrán concederse autorizaciones similares en el período comprendido entre el 25 de julio y el segundo domingo de agosto.

Art. 10. Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar de ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el primer domingo de octubre la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 11. Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen,

debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado", por lo menos con diez días de anticipación.

Art. 12. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, a partir del primer domingo de agosto, la caza de la codorniz, tórtola y paloma durante un período extraordinario, cuya duración no podrá exceder de cuatro semanas, y siempre que dicha autorización sea anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia por lo menos con una semana de anticipación.

Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que transcurra el citado período extraordinario, si hubiesen cesado las causas que la motivaron.

De los referidos acuerdos deberá darse cuenta a esa Dirección General, a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Art. 13. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefe de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tangánillo.

Art. 14. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial. Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 16 de julio.)

(G. C.—3.336 bis)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CANAL DE ISABEL II

Por el presente anuncio se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden recurrir ante el Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, núm. 127, los posibles reclamantes contra la fianza depositada por "Antonio Jiménez Delgado, S. A., Construcciones en General", adjudicatario de las obras que a continuación se detallan, comprendidas en el "Proyecto de red de distribución de agua en el Poblado Dirigido de Canillas, 2.ª Fase (Comisaría de Urbanismo)".

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

(G. C.—3.402)

(O.—49.573)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa "Masfarné, S. A.", en garantía de las obras del proyecto núm. 826, de "Distribución de energía eléctrica en las manzanas 1, 2 y 3 del Pol. C de la avenida del Generalísimo", por importe de 249.247,80 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan formular reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—3.297)

(O.—49.507)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa "Julián Grañena Carrillo", en garantía de las obras del proyecto núm. 566, de "Limpieza, refino y enarenado del Poblado Experimental del barrio del Progreso", por importe de 15.764,13 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan formular reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—3.298)

(O.—49.508)

Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio

ANUNCIO DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION POR PRENSA Y RADIO DEL MOVIMIENTO DE LAS OBRAS A REALIZAR EN LAS OFICINAS DE «LA VOZ DE MADRID», SITA EN AYALA, 15

Prensa y Radio del Movimiento anuncia el concurso para la adjudicación de las obras a realizar en las oficinas de «La Voz de Madrid», sita en Ayala, núm. 15.

El proyecto y pliego de condiciones puede ser examinado en la Administración de «La Voz de Madrid», calle de Ayala, número 15.

Las proposiciones se admitirán en «La Voz de Madrid», calle de Ayala, núm. 15, en las horas de oficina, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hasta las trece horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste es festivo al día siguiente.

La apertura de las proposiciones se verificará a las dieciocho treinta del día 6 de agosto de 1962 en los locales de la R. E. M., calle de Ayala, núm. 15.

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento, José M.ª del Moral y Pérez de Zayas.

(G. C.—3.407)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

En el expediente que tramita esta Junta sobre clasificación de la «Hermandad de Jubilados de Correos», se ha acordado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, a fin de que los representantes de la Hermandad y los interesados en sus beneficios puedan formular por escrito cuantas alegaciones consideren convenientes a su derecho, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Junta, calle Amor de Dios, núm. 6, durante los días hábiles, de seis a siete de la tarde, dentro del plazo de audiencia concedida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1962.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—3.339 bis)

AYUNTAMIENTOS

CIEMPOZUELOS

Anuncio de subasta

Transcurrido el plazo de ocho días sin haberse presentado reclamaciones, se anuncia subasta para arrendar por cinco años el aprovechamiento de la cantera de

brián, contra don Antonio Bravo Paredes, en los que como propios del deudor se embargaron los siguientes bienes:

Una máquina lijadora, modelo P. B. H., con dos platos de fundición de 600 mm. de diámetro, con motor acoplado marca "Geal", de 4 HP, trifásico, para 220/380 V.

Dos pulidoras de dos brazos, marca "Emi", con motor acoplado de 1 HP, para 127/220 V.

Una sierra circular con taladro y motor acoplado "La marca de la máquina es "Kirchner-Leipzig", y del motor, "Ocesa", núm. 55061, de 1 1/2 HP.

En dicho expediente se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los expresados bienes, que se hallan depositados en poder del deudor, domiciliado en la calle de Santa Aurea, número tres.

Para la celebración del acto se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Servirá de tipo a la misma la cantidad de veintiocho mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento de dicho tipo, y el resto a los tres días de aprobarse el remate.

Y para conocimiento del público se expide el presente, que se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.810)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de primera instancia número dieciséis y encargado de éste del número veinte, en

virtud de prórroga de jurisdicción de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de "Iberia Radio, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Morales, contra don Manuel Sánchez García, sobre pago de 199.800 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes:

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa número treinta de la calle de Hortaleza, de esa capital, cuya descripción es la siguiente:

La tienda de la casa de la calle de Hortaleza, núm. 30, de esta capital; tiene un hueco a la calle, con unas dimensiones de 3 x 5 metros aproximadamente; entrando en este hueco, un escaparate. A la entrada está la tienda propiamente dicha, de unas dimensiones de 6 x 5 metros aproximadamente; a continuación está lo que se puede denominar trastienda. El resto del local está compuesto por tres habitaciones más el W. C. y un pasillo, por lo que, al parecer, se deduce se trata de una vivienda conexas al local, con el que forma un solo cuerpo, y por cuyo local satisface una sola renta; las meritadas tres habitaciones están destinadas a almacén de existencias. El local está bien situado, teniendo una superficie aproximada en total de ciento treinta y ocho metros cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día treinta de agosto próximo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de quinientas mil pesetas, en que ha sido valorados pericialmente, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La aprobación del remate o la adjudicación quedará en suspenso hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, y el rematante deberá contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo treinta y dos de la misma Ley.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco López Quintana.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.809)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Ante el Juzgado municipal número veintiuno, de los de esta capital, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres, pende demanda de proceso de cognición, número doscientos treinta, de mil novecientos sesenta y dos, instada por el Procurador don Enrique Sorribes Torrá, a nombre de don José Francisco Olarra Barandiarán, contra la entidad «Albino Escribano, Sociedad Anónima», y «Cafemar, Sociedad Limitada», sobre tercería de dominio, y en cuyo procedimiento, a instancia de la parte demandante, se ha acordado emplazar a la representación legal de la entidad «Cafemar, Sociedad Limitada», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en término improrrogable de seis días comparezca en los autos y conteste a la demanda formulada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la representación legal de la entidad de «Cafemar, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, y a disposición del cual se encuentra en la Secretaría del Juzgado las copias simples de de-

manda y documentos; y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—28.805)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 133, de 1962, por lesiones.—Alberto Romero García comparecerá el día 3 de agosto, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—2.438)

JUZGADO NUMERO 22

Karl Einrich Kaiser y Jules Bidz, naturales de Alemania, de profesión montadores, que estuvieron domiciliados accidentalmente en la avenida de José Antonio (Hotel Bristol), hoy en ignorado paradero, comparecerán en el plazo de cinco días, a fin de que satisfagan la cantidad de 1.302 pesetas, importe de la multa, indemnización y costas, a que fueron condenados en el juicio de faltas número 104, de 1962, por daños y escándalo.

(G. C.—3.154)

(B.—2.449)

IMPRENTA PROVINCIAL

CASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 255 64 25

cal, y acuerdo de esta Corporación de 14 de agosto de 1939, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

161. Nombrar, a propuesta de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para el ascenso a una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio de esta Beneficencia Provincial, especialidad de Neurocirugía, el cual quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, ilustrísimo señor don Enrique García Ortiz, por delegación de la Presidencia; Vocales, don Juan José López Ibor, en representación del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial; don Alfonso de la Fuente Chaos, por la Facultad de Medicina de Madrid, y don Luis González Vicén, por el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia; Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

162. Nombrar, a propuesta de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer dos plazas de Farmacéuticos Becarios de esta Beneficencia Provincial, el cual quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, ilustrísimo señor don Félix Huerta Alvarez de Lara; Vocales, don Carlos Gandullo Solsona, don Juan A. Huerta Ortega, don Casildo Martínez Crespo y don David Martín Hernández; Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

163. Acceder a lo solicitado por don Primitivo Salvador Fernández y don Pedro Taberero Ladrón, Subalternos del Servicio del Instituto Provincial de Puericultura, en situación de jubilado el primero y en servicio activo el segundo, y, en su consecuencia, declarar de abono el importe de 166 horas extraordinarias prestadas por cada uno de ellos los domingos y días festivos correspondientes al año de 1960, calculando el importe de cada hora a base exclusivamente de lo que resulte a cada uno sobre su sueldo consolidado, sin ninguna otra repercusión, debiendo la Intervención General de Fondos señalar la partida con cargo a la cual puedan hacerlas efectivas.

164. Cambiar la denominación de Sobrestantes de la Sección de Vías y Obras provinciales, por haber sido suprimida en los Servicios Estatales, por la de Ayudantes de Obras Públicas, dado que

los dos actualmente adscritos al servicio de la Corporación habrán de ser declarados en jubilación forzosa por cumplir la edad reglamentaria en 20 de julio y 14 de septiembre del año actual, proponiendo a la Superioridad autorice esta denominación y, asimismo, el reconocimiento del sueldo correspondiente a esta nueva categoría.

165. Acceder a lo solicitado por don Juan Manuel Cabello Iparraguirre, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico administrativo, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria, en razón a tener cumplidos más de sesenta y siete años de edad y más de cuarenta años de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación y Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

166. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la excelentísima Presidencia, de fecha 2 de febrero de 1962, por el que se nombra a don Carlos González Bueno, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, para el cargo de Director Facultativo del Servicio de Asistencia Médica a los funcionarios provinciales, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá por dozavas partes, con cargo a la pertinente partida presupuestaria.

167. Desestimar instancia de don Teodoro Jiménez Labiano, Jefe de Sección de la Corporación, por la que interesaba la reforma del Reglamento de Asistencia Médico-Farmacéutica a los funcionarios provinciales, a fin de que fueran incluidas, como beneficiarias de dicho servicio, las hijas y huérfanas de los funcionarios provinciales, mayores de veintitrés años, mientras permanecieran solteras, sin recursos propios y dependientes económicamente de sus padres o exclusivamente de la pensión de orfandad.

Prensa y Propaganda

168. Aprobar la celebración de un concurso de carteles para la gran corrida extraordinaria de Beneficencia que se ha de celebrar en el presente año, así como las correspondientes bases de convocatoria.